

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLIVIA DUARTE QUINTERO
APODERADO	ADRIANA XIMENA SANJUAN LOPEZ
DEMANDADO	MARY GUARNIZO AREVALO
RADICADO	544984003003201800614
PROVIDENCIA	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De acuerdo con el escrito presentado, donde la apoderada parte demandante sustituye el poder a la doctora ANGELITH MARLU LOPEZ MEJIA, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

RESUELVE:

No acceder a tener como apoderada sustituta dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por OLIVIA DUARTE QUINTERO en contra de MARY GUARNIZO AREVALO a la doctora ANGELITH MARLU LOPEZ MEJIA en virtud de que la señora abogada SANJUAN LOPEZ actúa es como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERREMATERIALES EL PROGRESO
APODERADO	ANGELITH MARLU LOPEZ MEJIA
DEMANDADO	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES- OCAÑA
RADICADO	544984003003201900678
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito presentado, donde la apoderada parte demandante sustituye el poder a la doctora ANGELITH MARLU LOPEZ MEJIA, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

RESUELVE:

Tener como apoderada sustituta dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por FERREMATRIALES EL PROGRESO, representado legalmente por VICTOR HUGO ORTIZ ORTIZ en contra de la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE OCAÑA a la doctora ANGELITH MARLU LOPEZ MEJIA en los mismos términos y para los efectos dados por su poderdante ORTIZ ORTIZ.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERREMATERIALES EL PROGRESO
APODERADO	ANGELITH MARLU LOPEZ MEJIA
DEMANDADO	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES- OCAÑA
RADICADO	544984003003201900678
PROVIDENCIA	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Ejecutoriado el anterior auto y conforme lo dispone los artículos 366 y 446 del C. G. del Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.245.550.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1.245.550.00
CORREO	\$ 8.600.00
TOTAL.....	\$1.254.150.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE

Ocaña, 12 de agosto de 2020

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERREMATERIALES EL PROGRESO
APODERADO	ANGELITH MARLU LOPEZ MEJIA
DEMANDADO	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES- OCAÑA
RADICADO	544984003003201900678
PROVIDENCIA	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 48 del cuaderno principal), el cual arrojó un valor de **SON: UN MILLON DOSCIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.254.150.00)**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	TERESA DE JESUS PRADA ALVAREZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	MIREYA CASADIEGO
RADICADO	544984003003201900799
PROVIDENCIA	NEGANDO REFORMA DEMANDA

El señor apoderado de la parte demandante dentro del proceso Declarativo de LESION ENORME suscrita por TERESA DE JESUS PRADA ALVAREZ en contra de MIREYA CASADIEGO solicita en su escrito reformar la demanda en lo referente a las pretensiones de incluir como declaración principal la nulidad absoluta, la nulidad relativa como subsidiaria de la principal y la lesión enorme etc.

Si observamos el artículo 392 del C. G. del proceso indica "**Son inadmisibles** la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes y demás trámites señalados" lo que hace improcedente acceder a dicha solicitud al ser inadmisibile.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la reforma de la demanda Declarativo de LESION ENORME suscrita por TERESA DE JESUS PRADA ALVAREZ en contra de MIREYA CASADIEGO solicitada por el señor apoderado de la parte actora, por ser inadmisibile, trámite que lo regula el artículo 392 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE JAVIER CARVAJAL
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	YANCY SANCHEZ CARRASCAL
RADICADO	544984003003202000291
PROVIDENCIA	RECHAZADA DEMANDA

Con auto de fecha 31 de julio de 2020 dentro del proceso de la referencia se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió más del tiempo ordenado y la parte demandante no hizo uso de ello, se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-**RECHAZAR** la demanda ejecutiva presentada por JOSE JAVIER CARVAJAL en contra de YANCY SANCHEZ CARRASCAL, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-Hágasele entrega sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	RAUL GELMIR CAMPOS ESTRADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00302
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La Doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, conforme poder otorgado por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en su condición de Apoderada General, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de RAUL GELMIR CAMPOS ESTRADA, por las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagare **No. 051206100012796**, otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada del cual existe un capital insoluto, con intereses remuneratorios y con sus intereses moratorios para ser cancelado el día 01 de agosto del 2019.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de RAUL GELMIR CAMPOS ESTRADA, mayor de edad, se desconoce su dirección personal y electrónica, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **A) SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.999.640.00)** contenido en el pagaré **No. 051206100012796**; **B)** Por la suma de **\$591.080.00** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 2.0 puntos desde el día 01 de febrero del 2019 hasta el 01 de agosto del 2019; **C)** Por el valor de los intereses moratorios contenidos en el pagaré **No.**

051206100012796 de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 02 de agosto del 2019; **D)** Por la suma de **\$23.723.00**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **No. 051206100012796**, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 DE 2020, en armonía con el art. 108 del C. G. del proceso (**emplazamiento**), publicación que se llevara a cabo únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en u medio escrito.

CUARTO: Se accede a LA AUTORIZACION ESPECIAL solicitada.

QUINTO: Téngase a la Doctora RUTH CRIADO ROJAS, abogada titulada con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN LTDA.
APODERADA	AIDRED T. BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	LUIS ALFREDO PAREDES QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00303
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LIMITADA "F. COOMULTRASAN" de Ocaña representada legalmente por el doctor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de LUIS ALFREDO PAREDES QUINTERO, mayor de edad, vecino de la ciudad y se desconoce la dirección electrónica por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS **(\$2.673.622.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un pagaré otorgado por la demandada en favor de la parte demandante, por el valor enunciado del cual existe un capital insoluto, con sus intereses para ser canceladas el día 15 de febrero de 2020.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de LUIS ALFREDO PAREDES QUINTERO, mayor de edad, vecino de la ciudad y a favor de F.COMULTRASAN de Ocaña, representada legalmente por el doctor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (**\$2.673.622.00**), representados en un (1) pagaré No 022-0078-002619010, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 15 de febrero de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

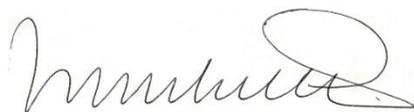
TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase en cuenta la autorización dada a YANETH DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ para lo pertinente.

QUINTO: La doctora AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA